



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°162-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de mayo de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, el pedido verbal del Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo consejero regional por la provincia de Huarochiri, mediante el cual solicita **“DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL PROMOVER LA DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN LIMA, LA DANZA LA HUALINA Y LA FIESTA DEL AGUA O CHAMPERÍA”.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una competencia constitucional de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna; así como el inciso a) del artículo 15° de la Ley acotada, señala que una de las atribuciones del Consejo Regional es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Qué, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;*

Qué, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°162-2022-CR/GRL

Que, el artículo 1° de la Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica.

Que, el artículo 1° de la Ley 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica.

Que, el artículo 7°, literal b) de la Ley N° 29565 que crea el Ministerio de Cultura señala como función exclusiva de dicho Ministerio, el de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, a su vez, el artículo 47° literal l) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27987, modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 27902, señala como función de los gobiernos regionales el de promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región. El culto a los elementos de la naturaleza es considerado una de las primeras formas en como los hombres se ligan a los poderes sobrenaturales con el objetivo de controlar su medio ambiente. El agua, un elemento de necesidad vital y de uso doméstico, también podía llegar a ser incontrolable al presentarse en forma de tormentas, inundaciones o desaparecer en forma de sequías. En el momento que el hombre andino descubre y depende de la agricultura, las ausencias o excesos de este elemento puede desaparecer pueblos enteros.

Que, en la provincia de Huarochiri, los textos etnohistóricos como las evidencias arqueológicas, indican que las poblaciones de esta área, y en general de toda el área andina, dependían del agua tal como expresan varios pasajes del famoso Manuscrito de Huarochiri (1598) y de una dicotomía de oposición y complementariedad entre los conceptos llamados Huari y Llacuaz (Duviols 1973). Los Huaris tradicionalmente son los agricultores y constructores de canales mientras que los Llacuaces son los pastores. En la tradición de muchos pueblos andinos el Huari es considerado los guardianes/dioses de los canales de regadío los cuales están convertidos en piedras que según datos etnohistóricos a estos se les conoce como Huanca (Gonzales 1989).

Que, la fiesta en donde se le rinde homenaje al agua mediante una ceremonia es la conocida fiesta del agua, Champería o limpia acequia la cual se realiza durante la primera semana de octubre y coincide con la llegada de las primeras lluvias. El objetivo de esta celebración es la limpieza de la acequia por donde habrá de pasar el agua para irrigar los terrenos de cultivo.

A nivel social esta fiesta plasma una serie de funciones dentro y fuera de la localidad, desde cumplir funciones como marcador de tiempo, reforzador los lazos de la organización social interna de la comunidad, otorga prestigio social y reconocimiento a los integrantes de la comunidad y, sobre todo es portadora de la identidad local.

Durante la realización de las labores de la Champería se entonan una genero de canto y danza simultaneo típico de la zona de Huarochiri denominado Hualina también conocida como Huari-Huari,



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°162-2022-CR/GRL

Huali-Huali, Huarina o Hualina (Regal 1945). Si bien las Hualinas son entonadas en todo Huarochirí, las provenientes de San Pedro de Casta, ubicado en la cuenca del Valle de Santa Eulalia, son las más famosas debido a sus letras y el tono de sus canciones. Así mismo el registro etnohistórico que se tiene de esta fiesta y por lo tanto de una Hualina es la presentada por Julio Cesar Tello y Prospero Miranda (1956) en su artículo sobre el culto a Wallallo en la zona de Casta.

En definición una Hualina es un baile/canto poético ejecutado únicamente durante la Champería tanto por hombres como mujeres que cantan a viva voz y marcando el paso acompañados con instrumentos musicales (chirisuya, tinya y/o cascabeles) realizando una serie de movimientos que imitan los movimientos y ondulaciones del agua.

Los temas como se pueden comprender hablan de la vida agrícola y ganadera del pueblo donde se ensalzan constantemente el agua, pero también se le cantan al canal, a las lagunas, a los árboles, a las aves y animales, pero también al temor por una posible ausencia de lluvias o parición de heladas. Ninguna de los versos de las Hualinas interpretadas por las paradas, funcionarios y autoridades se repite.

Si bien cada comunidad tiene su forma particular con ciertas variaciones de llevarla a cabo en los pueblos pertenecientes al valle de Santa Eulalia estas están organizadas desde tiempos muy antiguo, no hay cruce de fechas y por lo general duran de cuatro a ocho días en donde es obligatorio la participación de toda la comunidad. El cumplimiento en general es celosamente cumplido por los ministriles (designados por la comunidad para ejecutar el funcionamiento de las tareas a realizar durante la celebración). En el caso de San Pedro de Casta además de estos funcionarios también se rige por el entablo (escrito en 1921) una tablilla donde se encuentra fijados en detalle los procesos de la fiesta del agua (Robles y Rojas 2019).

De modo general el calendario de la Champería en Santa Eulalia se celebra de la siguiente manera: Carampoma y Mitma en el mes de abril, San Juan de Iris en el mes de mayo, Huachupampa en el mes de junio al igual que Huanza mientras que Quicamachay Viscas, Laraos y San Pedro de Casta lo celebran en los meses de julio, agosto y octubre respectivamente.

A pesar de ser una fiesta muy emblemática en Huarochirí pocos son los lugares de donde se sabe cómo se llevan a cabo estas festividades siendo el valle del Santa Eulalia el lugar donde se tiene mejor información. tres poblados destacan por tener un mejor registro de dichas fiestas: Carampoma, Huanza y San Pedro de Casta. Por ejemplo, en Carampoma la Hualina es ejecutado, según Gushiken (1993), cuando toda la población (día Domingo) se reúne en el local comunal en busca de la "vara" el cual simboliza la autoridad del campo. Al día dos hombres, que hacen de cantores, los cuales se ubican en el centro de una rueda compuesta por mujeres. Los hombres con sus movimientos simbolizan los chorros de agua de un manantial mientras que la rueda de mujeres representa las ondas de agua de dicho manantial. Al mismo tiempo que van bailando y cantando al compás de la música dan gracias al agua.

Los participantes llevan flores que crecen alrededor del manantial sobre sus sombreros. Hay dos clases de cantos las cuales son acompañadas de música: el primero habla de las penas y éxitos, de





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°162-2022-CR/GRL

los momentos más importantes para el pueblo, comunidad. El segundo canto se emplea cuando se va a traer agua; en este caso la es música especial la cual se llama Mayhua. Aquí el cantor describe minuciosamente el recorrido del agua, desde el momento en que sale de la toma hasta su llegada al pueblo.

También se realizan de carreras de caballos (día jueves) la cual también simboliza el recorrido que hace el agua. Una vez concluida la limpieza de la acequia (día sábado) convocan a toda la gente y liberan la compuerta de la toma principal a esto se le llama "levantada del agua". Una vez abierta la compuerta, un grupo de hombres, conformado por uno que lleva una bandera y por cuatro más llamados "paladines", vienen por el borde de la acequia, junto con el agua, hasta el pueblo, donde son finalmente recibidos con gran regocijo. Luego se realiza una gran comida donde se degustan distintos platos típicos, frutas y abundante licor. En seguida los concurrentes bailan primero la Mayhua y luego continúan con la Hualina.

Pero en donde se tiene un mayor registro de la Champería es en San Pedro de Casta (Robles y Rojas 2019). a grandes rasgos la celebración está caracterizada por tener a toda la comunidad organizada en cuatro paradas y cada grupo establece sus funcionarios (directiva), sus mayordomos (funcionarios para el próximo año) y sus acompañantes (mayorales, jugadores, músicos, comuneros, etc.). Durante toda la semana que dura se genera una competencia entre los integrantes de las cuatro paradas por las actividades más importantes: limpieza de reservorios, carrera de caballos y composición de Hualinas.

Es de notar que dentro del corpus de las Hualinas interpretadas por la comunidad de San Pedro de Casta, según Fernández (2003) se pueden diferenciar al menos tres tipos, en base a las acciones que se realicen: la Hualina interpretada durante una parada, es la canción "oficial" de una determinada parada y será cantada todos los días de fiesta; las Hualinas interpretadas durante las faenas, son las canciones que son interpretadas por los lamperos y mayorales de cada parada cuando finalizan las faenas en el campo; las Hualinas a los caballos de la parada, es la canción que cada parada ofrece a los caballos que participan de la carrera del día miércoles, y con mayor motivo al caballo ganador. Finalmente, La Hualina dedicada a la fiesta del agua, cantadas por todos los comuneros/as sin diferenciación de paradas, ni de lugar de residencia. A diferencia de los temas en honor al agua y los elementos de la naturaleza estas Hualinas se caracterizan por tener un tono melancólico y triste, casi murmullos, que en algunos casos hasta hacen llorar a quienes lo cantan, sobre todo en los varones que se han excedido con el alcohol.

Como se ha podido apreciar en este relato la fiesta del agua aunado al canto y baile de las Hualinas y al sonido de la Chirisuya es un medio de expresión cultural y de identidad local que exalta los valores comunales y el fervor y unión con la naturaleza que permite la vida y sustancia del hombre en un medio tan agreste como lo es la sierra central del Perú.

Qué, al respecto, el artículo 47 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) indica que los Gobiernos Regionales pueden formular, aprobar, ejecutar evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y creación de la región; y en el inciso l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos locales y los organismos



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°162-2022-CR/GRL

correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región. De la misma forma debe tenerse en cuenta lo señalado en el Capítulo IV referente a las Competencias de los Gobiernos Regionales de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 36 O, inciso f) señala la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de mayo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Regional que: "**DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL PROMOVER LA DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN LIMA, LA DANZA LA HUALINA Y LA FIESTA DEL AGUA O CHAMPERÍA**".

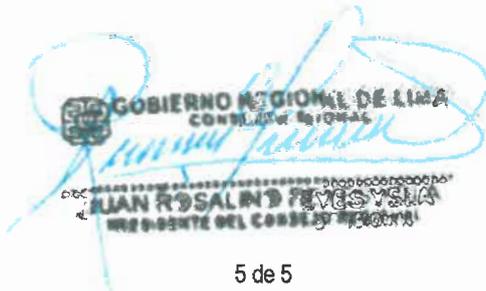
ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia fedateada de la Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Lima, para que a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo se puede iniciar los trámites respectivos según corresponda ante el Ministerio de Cultura y/u otros sectores, a fin de "**PROMOVER LA DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REGIÓN LIMA, LA DANZA LA HUALINA Y LA FIESTA DEL AGUA O CHAMPERÍA**".

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.re.gonlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



Gobierno Regional de Lima
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALIND FIVES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL